



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**Boletín No. 238**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de agosto de 2017**

**La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, llevó a cabo el día de hoy la Tercera Sesión del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, en la cual las Diputadas y los Diputados aprobaron los siguientes dictámenes:**

**1.- Dictamen presentado por la Comisión Especial Encargada de Atender los Procesos Legislativos en Materia de Combate a la Corrupción, del Decreto por el que se aprueba el nombramiento de las Licenciadas y los Licenciados Sandra Luz Rodríguez Wong, María Yolanda Cortés Flores, Sandra Luz Miranda Chuey, Marco Antonio Martínez Valero y Alfonso García Salinas, como Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.**

**El nombramiento de los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa propuestos por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso del Estado, se hizo en virtud de que las personas antes mencionadas llenaron satisfactoriamente y de manera plena, los requisitos que para tal efecto establece el Artículo 168-A de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Los Magistrados iniciarán sus funciones a partir del momento en que rindan la protesta de ley.**

**2.-Dictamen de la Comisión Especial Encargada de Atender los Procesos Legislativos en Materia de Combate a la Corrupción, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, a iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, Rubén Moreira Valdez.**

**Esta Ley tiene por objeto determinar la integración, organización y atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.**

**Establece que este Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, a fin de garantizar a los particulares el pleno respeto de sus derechos frente a la administración pública del Estado y de los Municipios.**



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**El Tribunal formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.**

**Sus resoluciones deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.**

**En la exposición de motivos, el dictamen señala que con la expedición de esta Ley se da cumplimiento al Artículo 168-A de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:**

**“El Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila, es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y que establecerá su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.**

**Es competente para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado y los municipios y los particulares; imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades; y fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de los daños y perjuicios a la hacienda pública del estado o de los municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales”.**

**También, con la expedición de esta Ley se da cumplimiento a la obligación de las entidades federativas, establecida en la fracción V del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**3.- Dictamen de la Comisión Especial Encargada de Atender los Procesos Legislativos en Materia de Combate a la Corrupción, del Decreto por el que se expide la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a iniciativa planteada por el Gobernador del Estado.**

**La Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, en sus disposiciones generales, establece que los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa se sustanciarán y resolverán conforme a la presente Ley.**



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**Asimismo, establece que procede el juicio contencioso administrativo previsto en esta Ley, contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.**

**El dictamen, en la exposición de motivos, señala que esta Ley establece las reglas para sustanciar el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa, consagrándolo como un proceso jurisdiccional sencillo, compuesto por tres etapas: la Etapa Expositiva; la Etapa de Juicio, y, la Etapa de Cumplimiento de Sentencia.**

**Esta Ley contempla además, el llamado “juicio de lesividad”, que es aquél juicio contencioso administrativo promovido por las autoridades administrativas competentes, en contra de un particular a quien favorezca un determinado acto administrativo cuya emisión se considere ilegal o en contra del interés general.**

**Menciona que esta Ley reafirma la antigua vocación democrática del Derecho Administrativo, y ratifica la idea de la Jurisdicción contenciosa administrativa, como institución de defensa social y de salvaguarda de la justicia y del derecho.**

**4.- Dictamen de la Comisión Especial Encargada de Atender los Procesos Legislativos en Materia de Combate a la Corrupción, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Extinción de Dominio, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, a iniciativa planteada por el Gobernador del Estado.**

**En la exposición de motivos se señala que la modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública es para derogar las disposiciones que hacen referencia a la Procuraduría de Justicia del Estado, al titular de dicha procuraduría y sus atribuciones, así como los requisitos para asumir este cargo, y se sustituye la denominación de esta dependencia y de su titular, por los de Fiscalía General y Fiscal General.**

**Asimismo, la modificación a la Ley de Extinción tiene el propósito de incluir el delito de enriquecimiento ilícito, como un delito más por el que procederá la acción de extinción de dominio en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**En esta Tercera Sesión del Segundo Periodo Extraordinario, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Sergio Garza Castillo, procedió a tomar la protesta de ley a las Licenciadas y los Licenciados Sandra Luz Rodríguez Wong, María Yolanda Cortés Flores, Sandra Luz Miranda Chuey, Marco Antonio Martínez Valero y Alfonso García Salinas, como Magistradas y Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, por un periodo de 15 años.**